

Rad. 2021804295
Cod. 9000
Bogotá D.C.

CRC
Radicación: 2021508451
Fecha: 26/04/2021 9:04:05 P. M.
Proceso: 9000 INVESTIGACIÓN
DESARROLLO INNOVACIÓN



Ref: Consultas varias sobre la cámara en entrada y RITEL.

La Comisión de regulación de comunicaciones (en adelante, CRC), recibió su comunicación con el número de consecutivo arriba anunciado, mediante la cual realiza varias consultas relacionadas con la cámara de entrada y su relación con RITEL. En atención a sus consultas le informamos lo siguiente.

Previo a dar respuesta a su inquietud, resulta pertinente mencionar que esta Comisión al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 del 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas, sobre lo que cabe recordar que en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versan sus consultas, y no constituye de manera alguna aprobación de diseños u obras relacionadas.

Lo primero a tener en cuenta es la definición de Red interna de telecomunicaciones, que se encuentra en el numeral 1.4 del Anexo 8.1 del Título Anexos de la Resolución 5050 de 2016:

"Está formada por la infraestructura soporte (salones, cámaras, cajas, ductos, canalizaciones, etc.) y la red consumible (cables, conectores, regletas y demás elementos necesarios) que conforman la red para el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones y a los servicios de televisión radiodifundida, en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, que va desde el punto de acceso al inmueble o punto de conexión del inmueble donde se conecta con la red de alimentación o de captación del proveedor de servicios, en donde ingresa el servicio, hasta el inmueble del usuario."

Consultas respuesta a Consulta construcción de cámara en entrada

Igualmente, en el numeral 2.2. *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LA INFRAESTRUCTURA SOPORTE DE LA RED INTERNA DE TELECOMUNICACIONES DEL INMUEBLE*, del mencionado anexo, se establecen las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir todos los elementos que hacen parte de la infraestructura de soporte de la red interna de telecomunicaciones, dentro de los que se encuentra la cámara de entrada.

Ahora bien, en cuanto a la definición de la red interna de telecomunicaciones dispuesta en el Título I *Definiciones* de la Resolución 5050 de 2016, en esta se indica que esta (...) *va desde el punto de conexión con la red del proveedor de servicios de telecomunicaciones, en donde éste deja el servicio, hasta el inmueble del usuario, (...)*, así las cosas, se confirma entonces que, la cámara de entrada hace parte integral de la Red Interna de Telecomunicaciones, al ser el elemento que permite *"el acceso de los cables de las redes de alimentación de los diferentes proveedores de servicios al salón de equipos de telecomunicaciones para establecer su conexión con la red interna de telecomunicaciones del inmueble"*.

2. ¿Las condiciones de acceso y uso de redes internas de telecomunicaciones aplican para el paso por las cámaras de entrada a los inmuebles?

En primer lugar, se deben tener en cuenta las condiciones establecidas en la Resolución CRC 3499 de 2011 compilada en el Título VIII de la Resolución 5050 de 2016, donde se especifican los principios aplicables para el acceso a las redes internas de telecomunicaciones:

"8.1.1.3.1. Libre elección. La elección del proveedor de servicios de telecomunicaciones corresponde de manera exclusiva al usuario, tanto al momento de la oferta, como de la celebración del contrato y durante la ejecución del mismo.

Ni los proveedores de servicios de telecomunicaciones, ni persona alguna con poder de decisión o disposición respecto de la red interna de telecomunicaciones, podrán celebrar acuerdos de exclusividad para el uso de la misma, ni podrán limitar, condicionar o suspender el derecho a la libre elección del usuario de su proveedor de servicios de telecomunicaciones.

8.1.1.3.2. Libre y leal competencia. El acceso a la red interna de telecomunicaciones deberá propiciar escenarios de libre y leal competencia que permitan la concurrencia al mercado de los proveedores de servicios de telecomunicaciones, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad

8.1.1.3.3. Trato no discriminatorio. El acceso y uso de la red interna de telecomunicaciones deberá darse en igualdad de condiciones a todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones, por lo que no se podrá otorgar un tratamiento menos favorable a algún proveedor que se encuentre en condiciones similares."

Consultas respuesta a Consulta construcción de cámara en entrada

Adicionalmente, como se establece en *numeral 1.1 Objeto* del del Anexo 8.1 del Título Anexos de la Resolución 5050 de 2016, uno de los objetivos del RITEL es el siguiente:

"Fijar las especificaciones técnicas que regulen la infraestructura que soporta la red interna de telecomunicaciones de los inmuebles, garantizando la capacidad suficiente que permita el acceso a los servicios de telecomunicaciones y el acceso de redes de distintos proveedores de servicios y tecnologías."

Igualmente, en el *numeral 5 OBLIGACIONES DE LA COPROPIEDAD DEL INMUEBLE.*, se consagra como una de las obligaciones de la copropiedad del inmueble la siguiente:

"Propender por el libre acceso de los proveedores de servicios a la red interna de la copropiedad, sin discriminación de ningún tipo. Lo anterior en el marco de la normatividad vigente, en el entendido que dicha acción puede ser una práctica restrictiva de la competencia." (SFT)

Así las cosas, a todos los inmuebles que les aplica el RITEL, también les resultan vinculantes las condiciones de acceso y uso de las redes internas de telecomunicaciones, dentro de las cuales uno de sus elementos es la cámara de entrada, como se mencionó en la respuesta anterior. Del mismo modo, se aclara, que el libre acceso de los proveedores de servicios a la red interna de la copropiedad es aplicable para todos los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.

3. ¿Podría un operador reclamar exclusividad en la cámara de entrada a un inmueble sujeto al régimen de propiedad horizontal (comercial/residencial) y limitarle el acceso al servicio de telecomunicaciones a los usuarios que lo habitan?

Como se mencionó en el punto anterior, uno de los principios de aplicables para el acceso a las redes internas de telecomunicaciones es el de Libre elección (*artículo 8.1.1.3.1*), donde se aclara que (...) *Ni los proveedores de servicios de telecomunicaciones, ni persona alguna con poder de decisión o disposición respecto de la red interna de telecomunicaciones, podrán celebrar acuerdos de exclusividad para el uso de la misma, ni podrán limitar, condicionar o suspender el derecho a la libre elección del usuario de su proveedor de servicios de telecomunicaciones. (...)*. En este sentido, ni los proveedores de servicios de telecomunicaciones, ni los administradores de las redes internas en los inmuebles pueden reclamar exclusividad o limitar de manera alguna el acceso a estas.

Del mismo modo, para los inmuebles sometidos al RITEL en el *numeral 5 OBLIGACIONES DE LA COPROPIEDAD DEL INMUEBLE.*, se establece la obligación de "(...) *Propender por el libre acceso de los proveedores de servicios a la red interna de la copropiedad, sin discriminación de ningún tipo. (...)*"; ratificando el hecho de que los administradores de la copropiedad no pueden reclamar exclusividad ni limitar el acceso a la red de interna de telecomunicaciones a ningún proveedor de servicios de telecomunicaciones.

Consultas respuesta a Consulta construcción de cámara en entrada

4. ¿Podría un operador exigir remuneración por el acceso y uso de la cámara de entrada, como parte de la red interna e inmueble por adhesión, cuando el usuario pagó por su construcción (cargo de conexión) y es quien dispone de la acometida externa?

Como se indica en el Título I Definiciones de la Resolución 5050 de 2016, el cargo por conexión se refiere al:

"Valor que incluye únicamente los costos asociados a la conexión de los servicios de comunicaciones fijas y televisión por suscripción, el cual otorga al usuario el derecho a la conexión e instalación del servicio.

Si se prestan varios servicios de comunicaciones sobre una misma red de acceso, el cargo por conexión corresponde al valor de la conexión e instalación de un servicio más los costos incrementales en que se pueda incurrir por conectar los otros servicios a la red de acceso común."

Por lo anterior, cualquier valor relacionado con la conexión de un servicio de telecomunicaciones, ya se encuentra incluido dentro de este valor, bien sea al inicio del contrato o bajo la figura de cláusula de permanencia mínima.

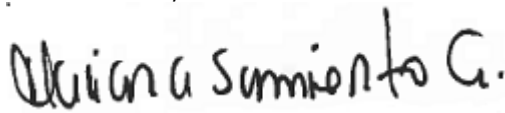
Adicionalmente, en el **ARTÍCULO 8.1.2.1. CONDICIONES DE ACCESO Y USO DE LAS REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES** de la Resolución 5050 de 2016 se establece que, "(...) El acceso y uso de la red interna de telecomunicaciones por parte del proveedor de servicios de telecomunicaciones no involucra remuneración alguna (...)"

En este sentido, no se podrá cobrar ningún valor por el acceso y uso de la cámara de entrada, que como ya se indicó es un elemento de la red interna de telecomunicaciones.

Para finalizar, lo invitamos a revisar mayor información dispuesta en el micrositio del Reglamento que puede consultar en <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/implementacion-reglamento-redes-internas-telecomunicaciones>, donde puede revisar los documentos sometidos a comentarios, los comentarios recibidos, las respuestas dadas e incluso el análisis de impacto normativo realizado.

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requieran.

Cordial saludo,



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Proyectado por: David Alberto Murillo, Oscar García, Camila Gutiérrez
Revisado por: Claudia Ximena Bustamante